LEY DE 2 DE OCTUBRE DE 1950

IMPUESTO SUCESORIO.- El correspondiente a la testamentaria de Candor v. de Pareja, se destina a obras de la Provincia "Jordán" (Cliza) del Departamento de Cochabamba.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo 1°.—El impuesto a la sucesión hereditaria de Candor v. de Pareja, se destina a la adquisición de sitios y construcción de una escuela Modelo en la capital de la Provincia "Tcnl. Germán Jordán" (Cliza), del Departamento de Cochabamba.

Artículo 2°.—El manejo de los fondos y supervigilancia de los trabajos estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso b) de la Ley de 4 de enero de 1950.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 21 de septiembre de 1950.

(Fdo.) Juan MI. Balcázar.— (Fdo.) L. Lanza Solares.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario.— (Fdo.) Alberto Brito M., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) Julio Alvarado.